

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida en forma personal el 03 de septiembre de 2021, conforme al decreto 806 de 2020, sin que se recibieran excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 1174

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2021-00043-00

Proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante JORGE HORALIO AGUDELO PORRAS con CC6.491.878

Demandados GUSTAVO MONTOYA MORENO con C.C. 10.110.522

Tuluá Valle, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por JORGE HORALIO AGUDELO PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.491.878 contra GUSTAVO MONTOYA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.110.522, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha abril 20 de 2021, teniendo en cuenta sus providencias aclaratorias, de corrección o complementarias, si las hubiere, proferido dentro del proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por JORGE HORALIO AGUDELO PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.491.878 contra GUSTAVO MONTOYA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.110.522

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS \$4'000.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**Neira Julia Leyton Meneses**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ef648ca128725a07e2b8bac7773b550396e5b833c223f36d43dce15e3c98  
a01**

Documento generado en 11/10/2021 11:05:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**